



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

0(3 214 0) 17 JUL 2017

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE 66 APERTURAS DE INVESTIGACIÓN POR EL NO REGISTRO DE ESTADOS FINANCIEROS DE LA VIGENCIA 2011 SOLICITADA EN LA RESOLUCIÓN No. 2940 DEL 24 DE ABRIL DE 2012 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 3054 DEL 04 DE MAYO DE 2012.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 222 de 1995, la ley 1437 de 2012, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, es un organismo de naturaleza pública, que de conformidad con la delegación otorgada por el Presidente de la república, mediante Decretos 101 y 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, tiene a su cargo las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, en materia del cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE 66 APERTURAS DE INVESTIGACIÓN POR EL NO REGISTRO DE ESTADOS FINANCIEROS DE LA VIGENCIA 2011 SOLICITADA EN LA RESOLUCIÓN No. 2940 DEL 24 DE ABRIL DE 2012 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 3054 DEL 04 DE MAYO DE 2012.

que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en *"solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional"*. Así mismo, indica que la vigilancia permanente *"radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social"*.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que el artículo 235 de la ley 222 DE 1995 prevalece en su aplicación sobre el artículo 57 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por ser el primero ley especial, el cual señala *"Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa"*

Que para las 66 aperturas de investigación que se relacionaran en la parte resolutive, no se culminó el respectivo procedimiento sancionatorio en consecuencia operó el fenómeno previsto en el artículo 235 de la ley 222 de 1995.

En virtud de lo anterior, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor determina que no es procedente continuar con las investigaciones administrativas a los vigilados a los cuales se les abrió investigación por el no reporte de información financiera del año 2011.

Que en virtud del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se corregirán los errores de digitación en la razón social de las empresas objeto de investigación, o aquellas que en el transcurso del proceso modificaron la misma. Para todos los efectos se tendrá la razón social relacionada en el resuelve, en tanto es la que aparece en el Registro Único Empresarial y Social RUES para la fecha de adoptar esta decisión.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala los principios de las actuaciones administrativas, enfatizando el carácter normativo de estos. Igualmente, reitera la aplicación de los principios constitucionales del artículo 209 tales actuaciones, estableciendo que éstas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE 66 APERTURAS DE INVESTIGACIÓN POR EL NO REGISTRO DE ESTADOS FINANCIEROS DE LA VIGENCIA 2011 SOLICITADA EN LA RESOLUCIÓN No. 2940 DEL 24 DE ABRIL DE 2012 MODIFICADA POR LA RESOLUCION No. 3054 DEL 04 DE MAYO DE 2012.

Que el artículo antes mencionado dispone, entre otros la aplicación de los principios de:

Publicidad, en virtud del cual, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

Eficacia, del que se desprende que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Economía, por el que las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Celeridad, en cuanto a que las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte viene adelantando un conjunto de medidas tendientes a procurar la depuración de los proceso sancionatorios, así como para procurar el efectivo ejercicio de las potestades sancionatorias entre las que se encuentra la culminación de las acciones procesales pendientes por realizar, para lo cual procederá de acuerdo a los principios de las actuaciones administrativas antes señaladas.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR 66 investigaciones administrativas sancionatorias adelantadas contra las empresas que se enuncian a continuación:

NO.	EMPRESA	APERTURA	FECHA
1	CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES COLOMBIA EN MOVIMIENTO LTDA	66637	30/11/2016
2	CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA	66238	30/11/2016
3	COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE	66400	30/11/2016
4	TRAMITES ANDINA CON MATRICULA MERCANTIL N. 0000673537 DE PROPIEDAD DE FAJARDO GILBERTO CON CEDULA DE CIUDADANIA N. 17158623	66561	30/11/2016
5	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE NACIONAL "TRANSENAL EN LIQUIDACION"	66578	30/11/2016
6	TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA.	66579	30/11/2016

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE 66 APERTURAS DE INVESTIGACIÓN POR EL NO REGISTRO DE ESTADOS FINANCIEROS DE LA VIGENCIA 2011 SOLICITADA EN LA RESOLUCIÓN No. 2940 DEL 24 DE ABRIL DE 2012 MODIFICADA POR LA RESOLUCION No. 3054 DEL 04 DE MAYO DE 2012.

7	CARGASOLUCIONES S.A.S. "EN LIQUIDACION"	66583	30/11/2016
8	BL GROUP S.A.S.	66586	30/11/2016
9	K LOGISTICS S.A.S.	66589	30/11/2016
10	DE ARCO GARCIA "DARGA S.A.S."	66590	30/11/2016
11	CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCION AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE LTDA	66599	30/11/2016
12	IPS A PRUEBA BOGOTA PARQUE NACIONAL LTDA EN LIQUIDACION	66602	30/11/2016
13	COOPERATIVA DE TRANSPORTE RS	66236	30/11/2016
14	FRIO TRANS S.A.S	66252	30/11/2016
15	CRC SOLUCIONES DEL CARIBE SAS	66358	30/11/2016
16	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA ASPECOR SAS	66355	30/11/2016
17	CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA MOTOCICLETAS SUPER MARANATA E.U. EN LIQUIDACION	66680	30/11/2016
18	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA COFANIA - COOTRANSCOFANIA	66395	30/11/2016
19	TRANSPORTES BARINAS SAS	66306	30/11/2016
20	CRC SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS S.A.S.	66504	30/11/2016
21	CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A-PRUEBA NOVEL	66620	30/11/2016
22	SER CONDUCTOR FUNDACION LIMITADA EN LIQUIDACION	66646	30/11/2016
23	TRANSPORTE BOLIVARIANO LTDA. TRANSBOL LTDA.	66651	30/11/2016
24	C.R.C. CERTIFICAR S.A.S. EN LIQUIDACION	66657	30/11/2016
25	CERTIFICAR INTEGRAL IPS S.A.S - EVALUACION Y CERTIFICACION DE PERSONAS	66603	30/11/2016
26	REGIONAL DE TRANSPORTES S.A.	66605	30/11/2016
27	SIERRAS ASOCIADOS S. A. S.	66607	30/11/2016
28	CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A PRUEBA NAMASTE LTDA	66608	30/11/2016
29	STRAUCH LTDA	66617	30/11/2016
30	CERTIMEDIC LTDA	66638	30/11/2016
31	SABETRANS LTDA.	66640	30/11/2016
32	CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO DE SANTA ROSA LIMITADA	66645	30/11/2016
33	CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA CERTIBARRANQUILLA LIMITADA	66647	30/11/2016

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE 66 APERTURAS DE INVESTIGACIÓN POR EL NO REGISTRO DE ESTADOS FINANCIEROS DE LA VIGENCIA 2011 SOLICITADA EN LA RESOLUCIÓN No. 2940 DEL 24 DE ABRIL DE 2012 MODIFICADA POR LA RESOLUCION No. 3054 DEL 04 DE MAYO DE 2012.

34	TRANSPORTES SANTOS BOLAÑO LIMITADA	66668	30/11/2016
35	COL OTM S.A.S.	66402	30/11/2016
36	TRANSPORTES INVERSIONES Y LOGISTICA INTEGRAL S.A.S - TILSAS S.A.S.	66412	30/11/2016
37	CRC VALORAMOS PEREIRA S.A.S	66434	30/11/2016
38	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SANTANDER S.A.S. - CIASANTANDER S.A.S.	66435	30/11/2016
39	AUTOMOVILES Y SALUD S.A.S. - AUTOSALUD S.A.S.	66451	30/11/2016
40	AIN KARIM S.A.	66468	30/11/2016
41	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS E.U EN LIQUIDACIÓN	66614	30/11/2016
42	REPRESENTACIONES DISTRIBUCIONES TRANSPORTE DE CARGA REDICARGA LTDA "EN LIQUIDACION"	66627	30/11/2016
43	TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LTDA	66629	30/11/2016
44	EXMECO LIMITADA	66630	30/11/2016
45	CMP CENTRO MEDICO PEREIRA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN	66631	30/11/2016
46	GOLOSINAS ESPECIAL DE PROPIEDAD DE MATILDE CHIBUQUE GAMBA	66663	30/11/2016
47	CRC SOLEDAD LTDA. "EN LIQUIDACION"	66672	30/11/2016
48	GLOBOEXPRESS LTDA	66487	30/11/2016
49	TRANSPORTES INTEGRALES COOPERATIVOS DE COLOMBIA	66502	30/11/2016
50	ACADEMIA BOLIVARIANA DE AUTOMOVILISMO CON MATRICULA MERCANTIL 368229 DE PROPIEDAD DE GUARIN RIVERA HAROLD RENE	66216	30/11/2016
51	TRANSLOGISTICA GAMBOA SANCHEZ Y CIA S EN C	66488	30/11/2016
52	CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LTDA	66508	30/11/2016
53	MERCANTIL OCCIDENTAL S.A.S	66221	30/11/2016
54	EVALUACIONES MEDICAS S.A.S.	66609	30/11/2016
55	CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL URABA LTDA EN LIQUIDACIÓN	66644	30/11/2016
56	CENTRO DE NEGOCIOS PORTAL DEL CARIBE AGUILAR RAMIREZ S. EN C.	66648	30/11/2016
57	TRANSPORTES A.V.V. S.A.S	66353	30/11/2016
58	CONTROL AUTOS CHIQUINQUIRA LTDA	66469	30/11/2016
59	CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LIMITADA	66478	30/11/2016

032140 17 JUL 2017

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE 66 APERTURAS DE INVESTIGACIÓN POR EL NO REGISTRO DE ESTADOS FINANCIEROS DE LA VIGENCIA 2011 SOLICITADA EN LA RESOLUCIÓN No. 2940 DEL 24 DE ABRIL DE 2012 MODIFICADA POR LA RESOLUCION No. 3054 DEL 04 DE MAYO DE 2012.

60	GRUPO EMPRESARIAL TASPAS S.A	66498	30/11/2016
61	IPS A PRUEBA BOGOTA RESTREPO LTDA	66530	30/11/2016
62	CENTRO DE ENSEÑANZA DORIA AUTO ESCUELA DE PROPIEDAD DE PINERES DE DORIA CLARA	66544	30/11/2016
63	REINGENIERIA LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.S.	66610	30/11/2016
64	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MACIZO COLOMBIANO	66304	30/11/2016
65	INVERSIONES AGPOLO LTDA	66475	30/11/2016
66	INVERSIONES Y TRANSPORTES GLOBAL SAS	66316	30/11/2016

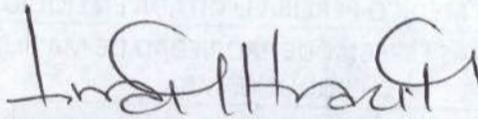
ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento de los principios de publicidad y economía, el presente acto administrativo se dará a conocer a los interesados mediante su publicación en la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

ARTICULO TERCERO: En firme la presente resolución archívese los expedientes correspondientes a las aperturas de investigación mencionadas en el artículo primero.

032140

17 JUL 2017

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor